

**VI. DESARROLLO INSTITUCIONAL**  
**A. SISTEMAS Y ORGANIZACIÓN.**  
**1. REVISIÓN CONTINUA**  
**a. Sistemas-Procesos-Procedimientos**

FECHA: 09/04/2015	CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DL-853/15
<p><b>SOLICITUD: APROBACIÓN DEL "INSTRUCTIVO PARA APLICACIÓN DE MULTAS DEL FISDL" Y APROBACIÓN PARA DEJAR SIN EFECTO EL "INSTRUCTIVO PARA APLICACIÓN DE MULTAS A CONTRATISTAS DE OBRA PÚBLICA DEL FISDL".</b></p>	
<p><b>JUSTIFICACIÓN:</b></p> <p>En el marco de la mejora continua, el Consejo de Administración del FISDL, a solicitud de la Dirección Técnica, aprobó en sesión DL-848/2015 de fecha 26 de febrero de 2015, el "Instructivo para Aplicación de Multas a Contratistas de Obra Pública del FISDL" con el objeto de efectuar una correcta y más justa aplicación de la imposición de multas a los contratista de obra, bajo un instrumento que permita realizar el cálculo de las multas acorde a los avances que se vayan registrando en el período extracontractual.</p> <p>Destacar que el ámbito de aplicación de este instructivo pretendía recoger todos los procedimientos de multa de contratos de obra pública (Realizador) que estén siendo tramitados en la Institución a la fecha, esto conforme a las Disposiciones Específicas que contiene el instructivo en su romano V, el cual considera que los procedimientos en trámite son todos aquellos procedimientos que estén en etapa previa a la primera notificación al contratista para que éste haga uso de su derecho de defensa, es decir aquellos en los cuales la Unidad Legal no ha iniciado actuaciones propias del procedimiento sancionatorio, y cuyo cálculo aún depende del Administrador del contrato.</p> <p>En consideración a lo anterior, señalar que en la aprobación de fecha 26/02/2015, no se incluían en el referido instructivo, todos aquellos procesos que según contrato conlleven aplicación de multa, sean de obras, bienes o servicios, así como los procedimientos que se encuentren aún en trámite en la Unidad Legal, por lo que se determinó la necesidad de ampliar el alcance de aplicación incluyendo dichos casos, para una correcta aplicación de la Ley. En este sentido, es oportuno solicitar al Consejo de Administración lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Aprobar el INSTRUCTIVO PARA APLICACIÓN DE MULTAS DEL FISDL, el cual entrará en vigencia a partir de la fecha de aprobación por parte del Consejo de Administración, y se aplicará a:             <ul style="list-style-type: none"> <li>- Todos los que sean iniciados posterior a la entrada en vigencia de este instructivo, entre los que se encuentran los procedimientos en trámite, es decir los que se encuentran en cualquier etapa previa a la primera notificación al contratista para que este haga uso de su derecho de defensa.</li> <li>- Los procedimientos que estén en trámite en la Unidad Legal que ya han sido notificados para el ejercicio del derecho de defensa del contratista con el cálculo de multa que anteriormente era aplicado, sin embargo al no existir resolución definitiva para la imposición de la multa, existe la oportunidad legal de realizar un nuevo recalcu apegado a la correcta aplicación de la normativa legal vigente.</li> <li>- Todos aquellos contratos de obras, bienes o servicios, cuya ejecución y aplicación de multas esté sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.</li> </ul> </li> <li>2. Por lo solicitado en el numeral 1, es necesario que se apruebe dejar sin efecto el Instructivo para Aplicación de Multas a Contratistas de Obra Pública del FISDL aprobado en la sesión DL-848/2015 de fecha 26 de febrero de 2015.</li> </ol> <p>Con esta nueva normativa, se pretende uniformar y ajustar todas las actuaciones de la Institución en referencia a procedimientos de aplicación de multa que se estén gestionando a nivel institucional, partiendo de una normativa interna acorde a la normativa legal, la cual tiene como fundamento los principios constitucionales que rigen la actividad sancionadora de la Administración, constituyéndose además en una garantía de trato justo e igualitario hacia los particulares.</p> <p>Posteriormente, se efectuará una revisión de todas las normativas relacionadas a este Instructivo, con la finalidad de adecuar y uniformar la forma de aplicación de multa que establece este nuevo Instructivo.</p>	

Aprobado en Consejo de Administración

Sesión # DL-853/15 Fecha 9/04/2015

*A*

*AD*

**RESOLUCIÓN :**

La Gerencia General, a solicitud de la Dirección Técnica, recomienda al Consejo de Administración lo siguiente:

1. Aprobar el "INSTRUCTIVO PARA APLICACIÓN DE MULTAS DEL FISDL", el cual entrará en vigencia a partir de la fecha de aprobación por parte del Consejo de Administración, y se aplicará a:
  - Todos los que sean iniciados posterior a la entrada en vigencia de este instructivo, entre los que se encuentran los procedimientos en trámite, es decir los que se encuentran en cualquier etapa previa a la primera notificación al contratista para que este haga uso de su derecho de defensa.
  - Los procedimientos que estén en trámite en la Unidad Legal que ya han sido notificados para el ejercicio del derecho de defensa del contratista con el cálculo de multa que anteriormente era aplicado, sin embargo al no existir resolución definitiva para la imposición de la multa, existe la oportunidad legal de realizar un nuevo recalcufo apegado a la correcta aplicación de la normativa legal vigente.
  - Todos aquellos contratos de obras, bienes o servicios, cuya ejecución y aplicación de multas esté sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.
2. Por lo antes solicitado, se requiere aprobación para dejar sin efecto el "Instructivo para Aplicación de Multas a Contratistas de Obra Pública del FISDL", aprobado en la sesión DL-848/2015 de fecha 26 de febrero de 2015.

Con esta nueva normativa, se pretende uniformar y ajustar todas las actuaciones de la Institución en referencia a procedimientos de aplicación de multa que se estén gestionando a nivel institucional, partiendo de una normativa interna acorde a la normativa legal, la cual tiene como fundamento los principios constitucionales que rigen la actividad sancionadora de la Administración, constituyéndose además en una garantía de trato justo e igualitario hacia los particulares.

Posteriormente, se efectuará una revisión de todas las normativas relacionadas a este Instructivo, con la finalidad de adecuar y uniformar la forma de aplicación de multa que establece el Instructivo.

**El Consejo de Administración aprobó lo solicitado.**

**Anexo: Instructivo para Aplicación de Multas del FISDL.**

Elaborado por: Vanessa Argueta de Vásquez

  
Ing. Julio Alfredo Parayza Escrib  
Dirección Técnica

  
Arq. Marta Eugenia Roldán de Bottari  
Gerente General

Aprobado en Consejo de Administración  
Sesión # DL 853/15 Fecha 9/04/2015

2 cat.

## **INSTRUCTIVO PARA APLICACIÓN DE MULTAS DEL FISDL**

### **I. ANTECEDENTES**

El Artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), establece que cuando el contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, procederá la **imposición de una multa** por cada día de retraso de conformidad a la siguiente tabla:

- En los primeros 30 días de retraso, la multa diaria será del 0.1% del valor total del contrato.
- En los siguientes 30 días de retraso, la multa diaria será del 0.125% del valor total del contrato.
- Los siguientes días de retraso, la multa diaria será del 0.15% del valor total del contrato.

No obstante lo dispuesto en los primeros incisos del artículo 85, éste en su inciso 7º establece que **las multas deberán ser fijadas proporcionalmente** de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre y cuando éstas puedan programarse en diversas etapas.

Partiendo de la idea que la mayoría de los contratos suscritos por el FISDL, tienen su etapa de ejecución sujeta a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y son material y contractualmente ejecutados de forma gradual, lo cual implica que deben proyectarse para ser ejecutados en diversas etapas, es que el FISDL ha considerado oportuno, a través de este instrumento, regular a nivel institucional la aplicación proporcional de las multas.

En este sentido, es importante mencionar, que desde esta óptica se pretende garantizar la uniformidad en la imposición de multas desde una perspectiva razonable y apegada a la realidad con base a la cual se han suscitado los incumplimientos que deban ser objeto de multas por la entrega tardía de las obras, bienes o servicios pactados con la Institución, sin que estas sanciones se conviertan en herramientas que vulneren o lesionen de forma gravosa e irracional los derechos de los sancionados.

### **II. OBJETIVO**

El presente instructivo tiene por objetivo dotar de lineamientos generales y uniformar las actuaciones de los administradores de contratos con relación al cobro proporcional de las multas que deban ser impuestas, lo cual permitirá dar cumplimiento a los preceptos legales y constitucionales que deben regir la aplicación de este tipo de sanciones a particulares.

### **III. VIGENCIA DEL PRESENTE INSTRUCTIVO**

El presente instructivo entrará en vigencia a partir de la fecha de aprobación por parte del Consejo de Administración.

### **IV. AMBITO DE APLICACIÓN**

Los criterios establecidos en este Instructivo serán aplicables a todos los procedimientos de aplicación de multa tramitados a nivel institucional, tanto para los que sean iniciados posterior a

Aprobado en Consejo de Administración  
Sesión # DL-853/15 Fecha 9/04/2015



la entrada en vigencia de este instructivo, entre los que se encuentran los procedimientos en trámite, es decir los que se encuentran en cualquier etapa previa a la primera notificación al contratista para que este haga uso de su derecho de defensa; como para los procedimientos que estén en trámite en la Unidad Legal que ya han sido notificados para el ejercicio del derecho de defensa del contratista con el cálculo de multa que anteriormente era aplicado, sin embargo al no existir resolución definitiva para la imposición de la multa, existe la oportunidad legal de realizar un nuevo recalcu apegado a la correcta aplicación de la normativa legal vigente.

Se entiende que la aplicación de este instrumento será a procedimientos de aplicación de multas de contratos suscritos con el FISDL, sean estos de obras, bienes o servicios, cuya ejecución esté sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

## **V. INSTRUCCIONES GENERALES**

### **1. SUJETOS DE MULTA:**

Estarán sujetos a ser sancionados con multa, con base a este instructivo, las personas naturales o jurídicas que se encuentren ejecutando contratos de obras, bienes o servicios para el FISDL.

### **2. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:**

Responsable por parte del FISDL de dar seguimiento a la ejecución del contrato dentro y fuera del plazo contractual, que ha sido delegado de acuerdo a la LACAP y a la normativa interna de la Institución para ejercer dicha función.

### **3. VERIFICACIÓN DEL PROYECTO EN PERIODO DE MULTA:**

El administrador del contrato deberá dar seguimiento al proyecto de manera más constante una vez finalice el plazo contractual, con la finalidad de estar valorando oportunamente que los avances y las obligaciones contractuales sean superadas a la brevedad posible por el contratista y tomar las decisiones sobre la ejecución del contrato eficazmente.

### **4. TIPOS DE CÁLCULO DE MULTAS:**

- Cálculo de multa inferior o igual a 90 días calendario (Tabla 1, del Romano III de este instructivo).
- Cálculo de multa superior a 90 días calendario (Tabla 2, del Romano III de este instructivo).

En virtud de que este instructivo provee lineamientos generales para el cobro de multas, preferentemente los cálculos de multa deberán efectuarse con base a los criterios que establecen las Tablas de Cálculo de Multa de este instructivo, sin embargo, en caso los avances en período de multa no hayan sido registrados con base a dichos criterios, se deberá analizar cada caso y adaptarlo a la tabla según aplique, con la finalidad de garantizar la aplicación proporcional de la multas.

### **5. CADUCIDAD DEL CONTRATO**

En cualquiera de los tipos de cálculo de multa que sean aplicables, el administrador del contrato deberá estar valorando constantemente desde el inicio del período de multa si es necesario y conveniente caducar el contrato, ya sea por el mero retraso o por habersele contabilizado una multa equivalente al 12% del monto total del contractual, tomando también en cuenta, entre otros, la capacidad técnica y financiera del contratista para ejecutar el proyecto en período de

multa, la eficiencia y responsabilidad del contratista ante el incumplimiento, si el incumplimiento puede ser superado en un período razonable, el porcentaje de retraso que tiene el contrato a la fecha de finalización contractual.

Todo lo anterior no limita para que en cualquier momento dentro o fuera del plazo contractual, sea caducado un contrato siempre que concurren las causales predeterminadas legal o contractualmente, y que no exista otra alternativa para que el contratista supere los incumplimientos contractuales en que incurra.

Estas y otras situaciones que se susciten según el caso, deberán ser valoradas por el administrador del contrato, con apoyo del jefe de área y/o el gerente de área.

## VI. INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS

Previo a la elaboración del Informe de Incumplimientos por Multa, el Administrador del contrato deberá tener en cuenta las siguientes instrucciones para calcular la multa a reportar:

1. Haber recibido las obras, bienes o servicios a entera satisfacción de la Institución.
2. Determinar el porcentaje de avance pendiente de ejecutar a la fecha de finalización del plazo contractual.
3. Determinar los porcentajes de avance contractual en período de multa.
  - 3.1. Los porcentajes de avances contractual en período de multa para los **contratos de obra (realizador)**, deben haber sido registrados al menos en alguno de los siguientes documentos: 1. En los informes mensuales de la supervisión, 2. En la bitácoras del proyecto anotadas por la supervisión y validadas por el Administrador del Contrato (o viceversa), o 3. En las estimaciones sometidas a cobro durante el período de incumplimiento.

En caso que los avances en período de multa no hayan sido registrados en ninguno de los documentos antes citados, el administrador del contrato solicitará al supervisor que se pronuncie al respecto, con la finalidad verificar si es posible determinar los diferentes avances de la obra por período extracontractual.
  - 3.2. Los porcentajes de avance contractual en período de multa para el caso de los **contratos de formulación o contratos de otros servicios que requieran presentación de Informes, cuya entrega dependa de una programación que pueda ser modificada sin necesidad de adenda al contrato**, se determinarán con base a los Informes que hayan sido validados o recibidos a entera satisfacción en período de multa.
  - 3.3. Los porcentajes de avance contractual en período de multa para los **contratos de suministro de bienes**, se determinarán con base a los bienes que hayan sido recibidos a entera satisfacción en período de multa.
4. Una vez hayan sido determinados los avances contractuales en período de multa, el administrador del contrato efectuará el cálculo de la multa de acuerdo a las siguientes tablas:

Aprobado en Consejo de Administración

Sesión # DL-853/15 Fecha 9/04/2015

3 



**TABLA 1: CÁLCULO DE MULTA INFERIOR O IGUAL A 90 DÍAS CALENDARIO:**

<b>PORCENTAJE DE MULTA A COBRAR</b>	<b>AVANCE PENDIENTE DE EJECUTAR Y/O ENTREGAR</b>	<b>MONTO DIARIO</b>	<b>TOTAL DÍAS</b>	<b>MONTO TOTAL A COBRAR</b>
30 DÍAS DE 0.1%	US\$XXXX.XX equivalente al monto pendiente de ejecutar a la fecha de finalización del plazo contractual	US\$XX.XX	30	US\$XXX.XX
30 DIAS DE 0.125%	US\$XXXX.XX equivalente al monto pendiente de ejecutar al XX/XX/XXXX (30 días después del vencimiento contractual)	US\$XX.XX	30	US\$XXX.XX
30 DÍAS DE 0.15%	US\$XXXX.XX equivalente al monto pendiente de ejecutar al XX/XX/XXXX (60 días después del vencimiento contractual)	US\$XX.XX	30	US\$XXX.XX
<b>TOTALES</b>			<b>&lt; 90</b>	<b>US\$XXX.XX</b>

- Podrán eliminarse el número de filas que sean necesarias para contabilizar los períodos extracontractuales menores de 30 días calendario, debiendo en este caso reportar en la columna de TOTAL DE DÍAS del último porcentaje utilizado, el número exacto de días que sean aplicables hasta la fecha de recepción definitiva del proyecto.
- El último monto de multa que aplique, siempre deberá reflejar que la multa ha sido calculada hasta la fecha de recepción definitiva del proyecto.

**TABLA 2: CÁLCULO DE MULTA SUPERIOR A 90 DÍAS CALENDARIO:**

<b>PORCENTAJE DE MULTA A COBRAR</b>	<b>AVANCE PENDIENTE DE EJECUTAR Y/O ENTREGAR</b>	<b>MONTO DIARIO</b>	<b>TOTAL DÍAS</b>	<b>MONTO TOTAL A COBRAR</b>
30 DÍAS DE 0.1%	US\$XXXX.XX equivalente al monto pendiente de ejecutar a la fecha de finalización del plazo contractual	US\$XX.XX	30	US\$XXX.XX
30 DIAS DE 0.125%	US\$XXXX.XX equivalente al monto pendiente de ejecutar al XX/XX/XXXX (a 30 días después del vencimiento contractual)	US\$XX.XX	30	US\$XXX.XX
30 DÍAS DE 0.15%	US\$XXXX.XX equivalente al monto pendiente de ejecutar al XX/XX/XXXX (a 60 días después del vencimiento contractual)	US\$XX.XX	30	US\$XXX.XX
30 DÍAS DE 0.15%	US\$XXXX.XX equivalente al monto pendiente de ejecutar al XX/XX/XXXX (a 90 días después del vencimiento contractual)	US\$XX.XX	30	US\$XXX.XX
XX DÍAS DE 0.15%	US\$XXXX.XX equivalente al monto pendiente de ejecutar al XX/XX/XXXX (a XXX días después del vencimiento contractual)	US\$XX.XX	XX	US\$XXX.XX
<b>TOTALES</b>			<b>XX</b>	<b>US\$XXX.XX</b>

- Podrán agregarse el número de filas que sean necesarias para contabilizar los períodos extracontractuales que deben ser calculados con base al porcentaje de 0.15%, a períodos mayores al ejemplo presentado.
- El último porcentaje de multa que aplique, siempre deberá reflejar que la multa ha sido calculada hasta la fecha de recepción definitiva del proyecto.

Aprobado en Consejo de Administración  
 Sesión # DL-853/15 Fecha 9/04/2015